Radicación No. **76001400302820210054900.**Proceso: Ejecutiva De Menor Cuantía.

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

Email: notificaciones.judiciales@itau.co
Apdo. Demandante: JAIME SUAREZ ESCAMILLA

Email: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com Demandado: SANDRA ROCIO TORRENEGRA PEREZ

Email: sandratorrenegrap@gmail.com

GLVV

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1021.
Santiago De Cali, Cinco (05) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00549-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Menor Cuantía** adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **SANDRA ROCÍO TORRENEGRA PÉREZ** identificado con C.C. 40.937.635, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

## RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. en contra de SANDRA ROCÍO TORRENEGRA PÉREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
  - 1.1. Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$78.271.367) Mcte. correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
  - **1.2.** Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**: Que se paguen los intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 diciembre de 2020 hasta el

## 27 de abril de 2021 equivalentes a la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$13.127.128) mcte.

- 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día desde 28 de abril de 2021, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- **1.4.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 3. Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador(a) de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).
- **4. SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.  $\underline{\textbf{157}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE OCTUBRE DE 2021** 

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria